ACUERDO Nro. 35 /2016

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de derí del año dos mil dieciséis; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Acuña Eugenio Agustín en la que deduce impugnación a la evaluación de antecedentes realizada en el concurso nº 107 (Defensor/a Oficial en lo Civil y del Trabajo de los Centros Judiciales Concepción y Monteros con carácter itinerante); y,

CONSIDERANDO

I.- El recurrente cuestiona, en el marco de la instancia regulada por el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura, que en el punto III inciso d de la evaluación de antecedentes se haya otorgado cero (0) puntos por el ejercicio de cargos o funciones judiciales. Expresa que dicha valoración "se encuentra afectada por arbitrariedad manifiesta. Transcribe los incisos "d" y "f" del punto III del Anexo I del RICAM y sostiene que "La simple lectura indica claramente que el inciso "d" abarca los casos de secretarios, prosecretarios, relatores de primera y segunda instancia, mientras que el inciso "f" se refiere a los demás empleados judiciales". Manifiesta que por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán nº 699/14 fue ascendido interinamente al cargo de Encargado Mayor -Auxiliar de Defensor- en la Defensoría Oficial Civil y Laboral III del Centro Judicial Capital en fecha 25/7/14. Renglón seguido afirma que "en el Poder Judicial de Tucumán, el cargo mencionado es el de relator de primera instancia" y que "más allá de su denominación, los relatores de primera instancia, tanto de jueces o defensores, en este caso) ostentan ese cargo. Expresa que sta situación fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia en la Acordada nº 917/13, modificada por Acordada nº 482/15, que reglamenta los ascensos del personal.

Expresa que la falta de valoración en el inciso d) de su desempeño como relator de primera instancia constituye arbitrariedad manifiesta. Añade que también se procedió con igual vicio al valorar su desempeño en el inciso f) con 4 puntos. Entiende que este ítem es para empleados mientras que el primero es para las funciones judiciales de secretarios, prosecretarios y relatores. Trae a colación seguidamente la valoración de otro postulante en el mismo concurso, pero aclara que no la cuestiona.

Continuando dicha tesitura sostiene que a la valoración del cargo desempeñado le es aplicable el inciso d) del punto III del RICAM y que, consecuentemente,

correspondería otorgarle al menos el puntaje mínimo establecido para tales supuestos (9 puntos).

Solicita finalmente se recalifique el puntaje otorgado en la valoración de sus antecedentes y se rectifique el orden de mérito provisorio, en el sentido expuesto.

II.- La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el art. 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

III.- La instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor y de la prueba de oposición reglamentada por el art. 43 referido exige, como presupuesto para su admisibilidad, que los interesados invoquen y acrediten la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación. Conforme a lo dispuesto expresamente en la norma citada, las impugnaciones que no constituyan más que una simple expresión de disconformidad de los postulantes con el puntaje adjudicado no serán consideradas.

IV.- En el estrecho marco de análisis así delimitado, debe señalarse en primer lugar que el antecedente que motiva la queja del concursante Acuña no fue omitido por el Consejo Asesor sino que fue calificado en el ítem III.f. con 4 (cuatro) puntos, tal como surge del Acta de valoración de antecedentes de fecha 16 de febrero de 2016.

Los argumentos que sostiene el recurrente no distan de ser una mera consideración personal, una simple discrepancia respecto del criterio del evaluador pero en modo alguno demuestran la existencia del vicio de arbitrariedad manifiesta en la calificación efectuada por este Consejo Asesor toda vez que el cargo desempeñado interinamente el postulante al momento del concurso corresponde sea encuadrado a los fines de su valoración en el inciso f, donde fue incluido y asignado un puntaje acorde a las pautas normativas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno. Debe señalarse que tales pautas fueron aplicadas a todos los postulantes del presente concurso teniendo en cuenta "la naturaleza de cargos desempeñados; la antigüedad en ellos; las características de las funciones efectivamente desarrolladas; la jerarquía administrativa del cargo; responsabilidades; importancia de la tarea desarrollada y la relación entre la competencia del cargo desempeñado y la del que se concursa; la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante por cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos y, especialmente, la participación en las actuaciones judiciales realizadas y la importancia de ellas, según corresponda"; y conforme al criterio reiterado en anteriores concursos. Por lo expuesto, no surge que la valoración del Consejo resulte manifiestamente arbitraria y así cabe pronunciarse por el rechazo de la impugnación en estudio.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** la impugnación formulada contra la valoración de los antecedentes personales por el Abog. Agustín Eugenio Acuña, postulante en el concurso n° 107 (Defensor/a Oficial en lo Civil y del Trabajo de los Centros Judiciales Concepción y Monteros con carácter itinerante), por las razones consideradas.

Artículo 2°: NOTIFICAR el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

Artículo 3°: De forma.

LOG FERNANDO ARTURO JURI VICEPRESIDENTE GONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA Dr. DANIEL OSCAR POSSE PRÉSIDENTE CONSEJO RESORDE LAHAGISTRATURA

UNLLO.

DT. MARTIN TADEO TELLO.
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASSESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMON ROQUE CATIVA CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ante mu, doy se

DIR. MARIA SOFIA NACUL SEORETARIA DONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA